

2.- Nuevas cuestiones planteadas por el interesado o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración: En escrito de 11-6-2001 el denunciado reitera sus alegaciones iniciales.

3.- Son hechos probados: los mencionados en el punto 1º.

#### Fundamentos de Derecho

1.- Tipificación de la infracción: Infracción Administrativa tipificada en el art. 133.1 del Decreto 141/96 de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/93 de 15 de julio de Caza de Castilla-La Mancha (DOCM, nº 57 de 20-12-96).

2.- Fundamento de la resolución: Las alegaciones no desvirtúan los hechos probados en virtud de lo previsto en el art.137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y posterior ratificación del denunciante. Según informe del Servicio del Medio Natural los cotos 10.411 y 10.896 no tenían autorización para cazar con hurón el día de los hechos denunciados.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto sancionar a D. José Bizarro García, con:

1º.- Multa de cien mil una (100.001) pts.

2º.- Indemnización de 0 pesetas por daños y perjuicios que se pondrán a disposición de.

3º.- Disponiendo además

Deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

1.- Que el pago de la sanción se hará efectivo en el plazo de quince días mediante ingreso en la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, urbana 2 de Cuenca, cuenta corriente nº 2105-2032-57-010000042, cuya titularidad corresponde a esta Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, especificando el número de expediente y la materia.

De no hacerlo dentro del plazo señalado se procederá a su cobro por la vía de apremio.

2.- De conformidad con los artículos 107 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27-11-92), contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación.

El Delegado Provincial. José Carricondo Martínez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Cuenca, 11 de julio de 2001

El Delegado Provincial  
JOSÉ CARRICONDO MARTÍNEZ

\*\*\*\*\*

#### Consejería de Educación y Cultura

**Resolución de 17-07-2001, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se determinan los procedimientos a seguir para orientar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual**

El Real Decreto 696/1995 de 28 de abril (BOE de 2 de junio) de ordenación de la educación del alumnado con necesidades educativas especiales en su capítulo II contempla la necesidad de dar una respuesta específica al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, para favorecer el desarrollo equilibrado de las capacidades establecidas en los objetivos generales de los diferentes niveles educativos.

La disposición adicional primera del citado Real Decreto fija las competencias de las Administraciones Educativas para establecer las condiciones y los procedimientos para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de este alumnado.

La Orden de 24 de abril de 1996 (BOE de 3 de mayo) regula, con carácter de norma básica, los criterios generales, las condiciones y el procedimiento para flexibilizar excepcionalmente la duración del período de escolarización obligatoria del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

La Orden de 14 de febrero de 1996 (BOE de 23 de febrero), regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, y establece los criterios para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

Parece por tanto necesario, por una parte, concretar el procedimiento fijando los plazos de presentación y de resolución de expedientes así como los procedimientos de registro académico y por otra, concretar los aspectos relacionados con la evaluación psicopedagógica y con las medidas curriculares extraordinarias para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta del Director General de Coordinación y Política Educativa, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 24/2001 de 27 de febrero y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, he resuelto:

Primero: Objeto

La presente Resolución tiene como objeto establecer, en el marco de la atención a la diversidad, las medidas que faciliten una atención educativa adecuada al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual. En concreto, adecuar la evaluación psicopedagógica, concretar las medidas curriculares extraordinarias, determinar el sistema de registro y establecer el procedimiento y los plazos para flexibilizar el período de escolarización obligatoria de estos alumnos.

Segundo: Ámbito de aplicación

La presente Resolución será de aplicación en los centros docentes sosteni-

dos con fondos públicos y privados que impartan las etapas de educación infantil, educación primaria y/o educación secundaria obligatoria situados en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Tercero: Criterios generales de la atención educativa

1. El alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual será escolarizado en centros ordinarios.

2. Las decisiones que tome el centro educativo en relación con su respuesta han de formar parte de las medidas de atención a la diversidad que se establezcan en los correspondientes Proyectos Curriculares de Etapa y se compondrán de actuaciones ordinarias y extraordinarias.

3. Las actuaciones, en todos los casos, tendrán como finalidad promover el desarrollo pleno y equilibrado de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la educación obligatoria, así como las medidas organizativas complementarias que sean necesarias en cada circunstancia.

4. Las actuaciones ordinarias serán previas y las actuaciones extraordinarias podrán suponer adaptaciones curriculares de ampliación o enriquecimiento o la flexibilización del período de escolarización obligatoria con la correspondiente adaptación individual del currículo.

5. La propuesta será realizada a iniciativa del equipo docente, contará con el consentimiento previo y por escrito de la familia, se informará al alumno, y exigirá la evaluación psicopedagógica.

6. La solicitud de flexibilización estará justificada siempre y cuando el alumno demuestre un rendimiento excepcional en todas las áreas asociado a un desarrollo equilibrado personal y social.

7. Cuando el alumnado demuestre un rendimiento excepcional en un número limitado de áreas o cuando a pesar de su rendimiento global extraordinario presente **desequilibrios afectivos y sociales** la respuesta se realizará mediante medidas extraordinarias de adaptación curricular a través de:

El enriquecimiento de los objetivos y los contenidos dirigidos tanto a la adquisición y desarrollo de los lenguajes informáticos y musical, entre otros, como el aprendizaje de lenguas extranjeras y de la modificación de los criterios de evaluación.

La adaptación de la metodología específica en función del estilo de aprendizaje y el contexto contemplando fórmulas flexibles que faciliten la incorporación del alumnado a grupos de diferente nivel de competencia curricular al que le corresponde por edad para cursar en el nivel inmediatamente superior una o varias áreas.

8. En cualquiera de los casos, la adaptación individual del currículo recogerá la adecuación o ampliación de los objetivos y contenidos, la flexibilización de los criterios de evaluación y la metodología específica que conviene utilizar, teniendo en cuenta el estilo de aprendizaje del alumno y el contexto escolar.

9. La flexibilización como anticipación del inicio de la escolarización obligatoria o como reducción de la duración de un ciclo con la necesidad de adaptar el currículo podrá alcanzar un máximo de dos años. En ningún caso podrá aplicarse dicha reducción en un mismo nivel o etapa educativa.

10. La decisión siempre es reversible y se toma cuando se considera adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal e inserción social y se confirme que globalmente tiene adquiridos los objetivos del ciclo o curso que le corresponde por su edad.

Cuarto: Condiciones

De acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la citada Orden de 24 de abril de 1996 las condiciones que deben darse para solicitar las medidas de flexibilización (anticipación o reducción) son las siguientes:

1.1 Para anticipar la educación primaria, tener conseguidos globalmente los objetivos de la educación infantil y justificar, desde la evaluación psicopedagógica, la adecuación de la medida desde su contribución al equilibrio personal y a la socialización.

1.2 Para la reducción de un curso en la educación primaria y/o en la educación secundaria obligatoria, tener conseguidos los objetivos del ciclo y justificar, desde la evaluación psicopedagógica,

la adecuación de la medida desde su contribución al equilibrio personal y a la socialización.

Quinto: Procedimiento para solicitar la flexibilización y documentación necesaria.

Identificadas las necesidades educativas especiales del alumnado por el equipo docente se establecerá el siguiente procedimiento:

1.3 A nivel de centro

1.3.1 La dirección del centro educativo informará a los padres o tutores legales y, con su conformidad por escrito de acuerdo con el modelo adjunto en el Anexo I, solicitará que se realice la evaluación psicopedagógica del alumno.

1.3.2 La dirección del centro elevará a la Delegación Provincial de Educación y Cultura en el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de cada año, la solicitud de flexibilización, incluyendo la siguiente documentación:

.1 El Informe del equipo docente coordinado por el profesor tutor del alumnado.

Este informe se ajustará al modelo contenido en el Anexo II de la presente Resolución y contemplará la acreditación de que el alumno tiene adquiridos los objetivos del curso y/o ciclo que va a reducir en el caso de efectuarse la flexibilización.

.2 El informe de evaluación psicopedagógica

La evaluación psicopedagógica es competencia, dentro del sistema educativo, de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica para el alumnado escolarizado en las etapas de educación infantil o educación primaria, y de los departamentos de orientación para el alumnado escolarizado en la etapa de educación secundaria obligatoria. Excepcionalmente, cuando el alumnado curse el primer ciclo de educación secundaria obligatoria en centros de infantil y primaria, será competencia de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica. El informe ha de estar actualizado a la fecha en que se realiza la demanda.

La evaluación psicopedagógica debe reflejar la interacción que el alumnado

establece con los contenidos y materiales, con el profesorado, con el grupo de compañeros, con la familia en el contexto del aula y el centro, estableciendo una síntesis integradora e interpretativa que permita definir las líneas de la acción educativa. El informe de evaluación psicopedagógica debe incorporar los elementos que se recogen en el Anexo III.

1.3 La propuesta de modificación del currículo para el curso en que se va a escolarizar el alumno en el caso de autorizarse la flexibilización.

La propuesta concreta a desarrollar en el curso al que va a acceder debe contemplar las modificaciones en los elementos de acceso y en los elementos básicos del currículo (objetivos, contenidos, criterios de evaluación, adaptaciones metodológicas y procedimientos de evaluación), debe quedar recogida en el documento individual de adaptación curricular, de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden de 14 de febrero de 1996. La propuesta curricular adaptada incluirá, al menos, los elementos recogidos en el Anexo IV.

La propuesta curricular adaptada debe ir visada por el director del centro educativo, y en ningún caso puede quedar reducida al currículo del ciclo o curso de acogida, aunque sea esta su referencia.

La conformidad expresa de los padres o tutores legales. Para la misma se cumplimentará el modelo correspondiente al Anexo V.

1.4 A nivel de Delegación Provincial de Educación y Cultura.

Una vez recibida la solicitud en la Delegación Provincial, la Inspección Educativa comprobará que la misma se ajusta a lo establecido en:

- La Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- La Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.
- La presente Resolución.

Una vez realizada la comprobación, los expedientes cuya documentación esté incompleta o no responda a lo regulado en las Órdenes anteriormente citadas o a lo contenido en la presente Resolución, serán devueltos a los centros educativos para que, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de los mismos, sean completados y remitidos de nuevo a la Delegación Provincial.

Terminado el proceso, elaborará un informe que versará sobre la idoneidad de la propuesta de modificación del currículo que presenta el centro y valorará si los derechos del alumno y su familia han sido respetados. Dicho informe se ajustará al modelo que figura como Anexo VI.

La Delegación Provincial de Educación y Cultura remitirá a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa antes del 31 de mayo la documentación mencionada que constituye el expediente de sobredotación del alumno.

1.5 A nivel de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

La Dirección General de Coordinación y Política Educativa resolverá en los plazos que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicando dicha Resolución a la Delegación Provincial de Educación y Cultura correspondiente, para su traslado a la Inspección Educativa, al centro educativo donde el alumno cursa sus estudios y a los interesados.

Contra la Resolución de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de cuantos otros recursos estimen oportuno deducir.

Sexto. Registro

1.6 La flexibilización del período de escolarización se consignará en los documentos de evaluación de la siguiente forma:

- La anticipación o reducción en la educación primaria y/o la reducción del período de escolarización en educación secundaria obligatoria se consignarán en el expediente académico en

el curso o ciclo al que afecta, en el apartado "Datos médicos y psicopedagógicos relevantes", mediante la expresión "Flexibilización del Período Obligatorio de Escolarización: Anticipación o Reducción (según proceda)". Asimismo, se incluirá en dicho expediente la Resolución de autorización dictada al efecto, el informe psicopedagógico y la adaptación curricular realizada.

- En el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica se consignará la flexibilización del período de escolarización, mediante la diligencia correspondiente en el apartado "Observaciones", donde se hará constar la fecha de la Resolución por la que se autoriza esta medida.

El centro educativo, en el caso de la anticipación, al solicitar los Libros de Escolaridad para el alumnado del primer curso de educación primaria incluirá en la relación a los alumnos con sobredotación intelectual que se incorporen a dicho curso un año antes del que le corresponde por edad, adjuntando a la solicitud una copia de las Resoluciones individuales de autorización.

1.7 Cuando el alumnado curse áreas o materias del curso inmediatamente superior, esta circunstancia se hará constar en el expediente académico y en el informe individual de evaluación. En las actas de evaluación y en el Libro de Escolaridad se consignará mediante diligencia en el apartado "Observaciones sobre la escolaridad".

1.8 Cuando el alumnado se traslade de centro, el de procedencia remitirá copia del informe psicopedagógico, de la adaptación curricular realizada y de la Resolución de autorización correspondiente, además de la documentación prevista en el apartado decimotercero de la Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Séptimo: Seguimiento

Las decisiones curriculares tomadas, tras la correspondiente autorización para reducir la duración del período de escolarización obligatoria, estarán sujetas a un proceso continuado de evaluación.

El equipo docente y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o los departamentos de orientación, según corresponda, serán los responsables de valorar la idoneidad de la medida adoptada, pudiéndose anular cuando el alumno no alcance los objetivos propuestos. En este

caso cursará el correspondiente curso o ciclo en los años establecidos con carácter general.

Octavo

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo de 17 de julio 2001

El Director General de  
Coordinación y Política Educativa  
Por Suplencia (Orden 08/03/01)  
El Director General de Centros  
y Formación Permanente  
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ  
FERNÁNDEZ

## Anexo I

### **Autorización de los padres o tutores legales para realizar la evaluación psicopedagógica**

Don .....y Doña.....como padres o tutores legales de .....y con domicilio, a efectos de notificación, en .....calle.....nº...CP.....y teléfono.....

Autorizan al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Departamento de Orientación de .....a realizar la evaluación psicopedagógica de su hijo para determinar sus necesidades educativas especiales y poder adoptar las medidas educativas más adecuadas.

En

Firma

## **Anexo II.**

### **Informe del Equipo Docente**

El Informe final incluirá los siguientes contenidos:

#### **1 Datos de Identificación**

- Del alumno: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, curso y etapa educativa.
- Del centro: dirección, etapas educativas que imparte, número de cursos por nivel y ratio, y profesorado.
- Del equipo docente: composición, función y tiempo de intervención con el grupo.

#### **2 Valoración del nivel de competencia curricular.**

- Nivel de suficiencia alcanzado en el desarrollo de las capacidades recogidas en los objetivos de todas y cada una de las áreas del curso o ciclo en el que se encuentra y en función del curso al que va a acceder.

#### **3 Datos relevantes sobre el desarrollo general del alumnado y de las relaciones con el contexto.**

- Datos relevantes relacionados con el desarrollo del autoconcepto, de su estilo de relación, de sus motivaciones, de su creatividad o de su estilo de aprendizaje.
- Datos descriptivos y valorativos de las medidas ordinarias y extraordinarias puestas en marcha en el momento actual.
- Datos relevantes sobre el contexto familiar y social, los antecedentes, las expectativas y las relaciones establecidas con el centro educativo a través de la tutoría.

#### **4 Acreditación firmada por el tutor y los componentes del equipo docente, y visada por el director de que el alumno cumple las condiciones establecidas en el apartado 4º de esta Resolución.**

## Anexo III

## Informe de Evaluación Psicopedagógica

## 1 Datos de Identificación del alumnado.

## 2 Análisis descriptivo

## 2.1 Del procedimiento de evaluación utilizado.

## 2.2 Del alumnado.

## 2.2.1 Antecedentes de su desarrollo.

2.2.2 Aquellos datos de desarrollo cognitivo, afectivo y de interacción social que sean relevantes para su atención educativa especificando las condiciones de sobredotación intelectual y si los hubiera, los posibles desequilibrios entre los aspectos intelectual y psicomotor, de lenguaje y de razonamiento y afectivo e intelectual.

## 2.2.3 La competencia curricular en cada una de las áreas.

## 2.2.4 El historial escolar y las medidas curriculares adoptadas.

## 2.2.5 La creatividad y el autoconcepto.

2.2.6 El estilo de aprendizaje haciendo hincapié en la dominancia neurolingüística en los procesos de recogida de información, en la manera de abordar los aprendizajes, en la su habilidad

para plantear y resolver problemas, en el tipo de actividades que prefiere, en sus motivaciones, en su iniciativa para abordar las situaciones de aprendizaje de una manera autónoma, en su actitud hacia el aprendizaje cooperativo, y en su perseverancia en la tarea y ritmo de aprendizaje.

## 2.3 Del contexto escolar:

2.3.1 Los aspectos relevantes relacionados con la organización del proceso de enseñanza- aprendizaje en el aula y en el centro: condicionantes de su grupo clase y del posible grupo de acogida (ratio y alumnado con otras necesidades educativas especiales) y actuaciones de carácter ordinario que se vienen utilizando.

2.3.2 Las relaciones que se establecen en el grupo clase y las interacciones que el alumno establece con el resto del alumnado y con el profesorado.

## 2.3.3 Las expectativas del profesorado.

## 2.4 Del contexto familiar.

2.4.1 Rasgos básicos de la familia y de su entorno que resulten significativas para organizar la respuesta educativa y las posibilidades de cooperación en el desarrollo de la misma.

2.4.2 Las expectativas de los padres. Entre otros aspectos, deberá valorarse si las posibles medidas que se adop-

ten pueden suponer un aumento en el nivel de exigencia familiar que genere una presión excesiva en el alumno.

## 2.5 Del contexto social:

2.5.1 Recursos culturales de la zona que puedan constituir un apoyo complementario para su desarrollo personal.

## 2.5.2 Uso actual de los citados recursos.

## 3 Síntesis integradora y orientaciones

3.1 La síntesis de la información recogida identificando de forma explícita las necesidades educativas especiales asociadas a la sobredotación y la propuesta concreta de ampliación o enriquecimiento o de flexibilización, especificándose, cuando se prevea la solicitud de flexibilización del período de escolarización obligatoria, si el alumno posee la madurez cognitiva, emocional y social suficiente para integrarse en un grupo de alumnos mayores en edad, estimando si el adelanto de curso puede originar problemas emocionales o de adaptación social.

3.2 Las orientaciones para la elaboración de la adaptación curricular individual, tanto en los elementos básicos del currículo como en los elementos de acceso y en relación con el centro y con la familia.

## 4 Confidencialidad, firma y fecha.

## Anexo V

### Conformidad de los padres o tutores legales con la propuesta de flexibilización

Don .....y Doña..... con domicilio, a efectos de notificación, en .....calle.....nº...CP.....y teléfono..... como padres o tutores legales de .....escolarizado en .....(curso/etapa), en el .....(centro) de .....y

#### Exponen

Que habiendo sido informados por el .....(indicar director, tutor, orientador) de la propuesta de solicitud de flexibilización del período de escolarización para su hijo, como medida adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y de socialización para el curso escolar 200... / 200

#### Manifiestan

Su acuerdo con la propuesta

En

**Firma**



## ANEXO VI

### INFORME DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Don.....Inspector de Educación de la Delegación Provincial de Educación y Cultura de.....en relación con la solicitud de flexibilización del período de escolarización obligatoria de alumno.....remitida por el centro.....de .....

Una vez analizada la documentación presentada por el centro para solicitar la flexibilización de escolarización:

- Informe del equipo docente en el que se explicita que el alumno tiene conseguidos los objetivos del curso que va a reducir.
- Informe psicopedagógico realizado por el EOEP/Departamento de Orientación en el que constan las condiciones personales de sobredotación intelectual del alumno/a.
- La conformidad de los padres o tutores legales del alumno/a con la medida de flexibilización propuesta por el centro.
- El documento de adaptación individual del currículo, relativa al curso al que va a acceder el alumno en el que se definen, por áreas del conocimiento, la adecuación o ampliación de los objetivos y contenidos, la flexibilización de los criterios de evaluación y la metodología específica que convenga utilizar, teniendo en cuenta el estilo de aprendizaje del alumno/a y el contexto escolar.

Y considerando que:

- La solicitud (sí/no) se ajusta en fondo y forma a lo establecido en las Órdenes de 14 de febrero de 1996 y de 24 de abril de 1996 y en la Resolución de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa por la que se determinan los procedimientos para orientar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual y se establecen, en su caso y con carácter excepcional, los plazos para flexibilizar el período de escolarización obligatoria de dicho alumnado.
- Queda constancia de que los derechos del alumno/a y de su familia han sido respetados.
- Otras consideraciones, a juicio del inspector firmante:

Informa (favorable/ desfavorablemente) la propuesta de flexibilización del período de escolarización obligatoria para que dicho alumno curse en el año académico.... el curso de ... (señalar etapa educativa).

En ...a.. de... de...

El Inspector de Educación. Fdo:

Vº Bº.- El Jefe Provincial de Inspección Educativa. Fdo:

## Anexo IV

Elementos para la propuesta curricular adaptada

## 1 Datos de identificación

1.1 Del alumno/a: Fecha de nacimiento, Domicilio- Tlf. Localidad.

1.2 Del centro y de los profesionales que intervienen.

1.3 Referencia temporal : Curso 199 -. Nivel.

1.4 Síntesis de los datos más relevantes de la evaluación psicopedagógica en relación con el alumnado, los procesos de enseñanza y aprendizaje y el contexto familiar y social.

1.5 Otras observaciones relevantes.

## 2 Propuesta curricular adaptada

2.1 En relación con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, justificando de forma explícita de las modificaciones (matizaciones, ampliaciones...)

## 2.1.1 Objetivos generales de la etapa

2.1.2 Desarrollo de cada una de áreas: objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

2.2 En relación al cómo enseñar y al cómo evaluar (justificación de las modificaciones).

2.2.1 Adaptaciones metodológicas relacionadas con el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje: tipos de actividades, agrupamientos, uso de los recursos materiales y personales, distribución de tiempos y espacios.

2.2.2 Adaptaciones en el desarrollo de la evaluación: modificaciones en los procedimientos, en las técnicas y en la frecuencia de su desarrollo.

2.3 En relación a los elementos de acceso: especificación de los recursos materiales y personales.

2.4 Criterios, procedimientos y plazos para el seguimiento y la revisión de la adaptación

\*\*\*\*\*

**Orden de 27-07-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la Orden de 24-03-2001, por la que se desarrolla el Decreto 23/2001 de selección de funcionarios docentes interinos y se convoca proceso selectivo para la constitución de bolsas de trabajo.**

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, se ha dictado Sentencia de 19-06-01, por la cual se anula parcialmente el artículo 10.1 y 10.1 b) del Decreto 23/2001, de 27 de febrero, de Selección de Funcionarios Docentes Interinos, anulando asimismo la Disposición Transitoria Primera del referido Decreto.

El Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de julio de 2001 modifica el Decreto 23/2001 de 27 de febrero adecuando su contenido a la citada sentencia.

Como consecuencia de lo anterior debe modificarse en el mismo sentido la Orden de 24 de marzo 2001 publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 28 de marzo de 2001 por la que se desarrolla el Decreto 23/2001 de selección de funcionarios docentes interinos y se convoca proceso selectivo para la constitución de bolsas de trabajo.

Por todo lo expuesto esta Consejería de Educación y Cultura dispone:

Primero.- Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden de 24 de marzo de 2001:

Uno.- Se modifica la base 5.1. Participantes en la bolsa 1, tercer párrafo, que queda redactado como sigue:

“Mejor nota obtenida en los dos últimos concursos-oposición convocados por cualquier Administración Educativa con competencias plenas en materia de Educación, si dichos procesos se han celebrado fuera de las provincias que componen Castilla-La Mancha”.

Dos.- Se modifica la base 5.2. Participantes en las bolsas 2.1 a 2.17, tercer párrafo, que queda redactado como sigue:

“Mejor nota obtenida en los tres últimos concursos-oposición convocados por cualquier Administración Educativa con competencias plenas en materia de Educación, si dichos procesos se

han celebrado fuera de las provincias que componen Castilla-La Mancha”.

Tres.- Se modifica la base 5.3. Resto de participantes, tercer párrafo, que queda redactado como sigue:

“Mejor nota obtenida en los dos últimos concursos-oposición convocados por cualquier Administración Educativa con competencias plenas en materia de Educación, si dichos procesos se han celebrado fuera de las provincias que componen Castilla-La Mancha”.

Segundo.- Aquellas personas que habiendo participado en la convocatoria regulada en la Orden de 24 de marzo de 2001, quieran presentar la certificación que acredite la nota obtenida en otra Comunidad Autónoma con competencias plenas en materia educativa, dispondrán de un plazo de siete días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden para la presentación de dicha documentación, en los lugares establecidos en la base 4.1 de la Orden de 24 de marzo de 2001.

Los aspirantes a interinidades de las bolsas 2.1 a 2.17, ambas incluidas, deben acreditar, de acuerdo con lo previsto en la base 5.2 de la citada Orden de 24 de marzo de 2001, que la nota obtenida en otra Comunidad Autónoma es anterior al 18 de abril de 2001.

Si la nota alegada se ha obtenido en procesos celebrados en las provincias de Castilla-La Mancha, se acreditará de oficio por esta Administración Educativa.

Disposición Final.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de julio de 2001

El Consejero de Educación y Cultura  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

\*\*\*\*\*

**Consejería de Bienestar Social**

**Resolución de 13-07-2001, de la Dirección General de Juventud, por la que se da publicidad al listado de participantes seleccionados en el Programa Jóvenes Cooperantes de Castilla-La Mancha para 2001.**